



Expediente No. 2020-244

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 17 DE ENERO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **PAOLA ADRIANA BERMUDEZ CORTES** y **MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por la parte accionada. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 17 DE ENERO DE 2022.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 27 de abril de 2021, el juzgado admitió la demanda promovida por **PAOLA ADRIANA BERMUDEZ CORTES** y **MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.**, se ordenó a cargo de la parte demandante se practicara la notificación de la demanda en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020 y se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que allegara constancia de la gestión realizada.

Al revisar el expediente digital, se echa de menos documento alguno, que de muestra de los trámites realizados por la parte actora para notificar a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.**, sobre la admisión de la presente demanda.

Por otro lado, el día 27 de mayo de 2021, el doctor **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, a través del correo institucional del juzgado, presentó escrito en calidad de



apoderado sustituto de la demandada AVIANCA, aportando poder, sustitución de poder, contestación y anexos de la contestación.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A., por conducta concluyente.

Al revisar la contestación a la demanda allegada por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A., se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.**, conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.224.822 y tarjeta profesional número 101.847 del CSJ, como apoderado especial, y al doctor **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.143.232.279 y tarjeta profesional número 315.390 del CSJ, como apoderado sustituto, de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.**, para los fines y efectos del poder conferido y sustituido, anexados al expediente.

CUARTO: Señalar el miércoles 12 de octubre de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 02
N